



Uruguay y sus emisiones

SERVICIO DE PORTE
A COSTAS
325
MILÉSIMOS
TIPO A

SERVICIO DE PORTE
A COSTAS
2
PESOS
TIPO B

SELLOS URUGUAYOS QUE MUY POCOS CONOCEN

por ELIAS CASAL GARI

El 12 de marzo de 1936 se autorizaba por la D. G. de C. un resellado compuesto de nueve valores de una serie que se denominó

SERVICIO DE PORTE A COSTAS

que se utilizarían en las planillas de Costas Judiciales.

Estas estampillas que deberían estar en todos los catálogos de sellos, figuran solamente en el catálogo alemán Michel (Ultramar 1968/69 - Tomo 3 pág. 3390) que dice: "Sellos de control contable para el servicio oficial de las dependencias judiciales. 1937 Provisorios. Sellos ordinarios corrientes con Sobrecarga negra indicando la finalidad y el nuevo valor. "Servicio oficial a cargo de los juzgados". Estos sellos servían únicamente a efectos del control de los portes y no se utilizaban."

Los que han publicado catálogos especializados de Uruguay, no hacen mención de ellos. Ignoramos el porqué de esta omisión.

Literatura sobre estos sellos se encuentra en los viejos Uruguay Filatélico. Fuera de toda duda, estos sellos son SELLOS POSTALES y como tal deben figurar en toda colección de Uruguay. Consideramos que son mucho mas postales que los de "Cierre Oficial" y "Telegráficos" que diferentes catálogos los mencionan.

Transcribimos a continuación la Reglamentación del Servicio de Envíos Judiciales con "Porte a Costas" dictada por la Dirección General de Correos y que figura en el expediente 3456/935.

Art. 1º — Todo envío judicial que cursare con "Porte a Costas" deberá ser registrado por la Oficina Receptora en planillas adecuadas con anotación de los siguientes datos: Juzgado librador; fecha de presentación; destino, carátula del juicio en que se ordena el transporte de la pieza, e importe del franqueo.

Art. 2º — La División Administrativa llevará una cuenta corriente donde contabilizará los movimientos habidos por concepto de "Porte a Costas". Asimismo organizará convenientemente un servicio de contralor eficaz, vigilando por el fiel cumplimiento de los disposiciones de este Reglamento.

Art. 3º — Los pagos se efectuarán en la Tesorería del Instituto previa intervención de la División Administrativa y observándose el siguiente procedimiento: intervenida la recaudación, el importe correspondiente se entregará en Tesorería a cambio del equivalente en estampilla especiales habilitadas al efecto, las que serán adheridas e inutilizadas por la Oficina actuante, según lo establecido en la parte final del artículo 5º del Decreto de 12 de Agosto de 1885. En el interior de la República los pagos se efectuarán en las Oficinas habilitadas documentándose la operación en la forma prevista para la Tesorería.

Art. 4º — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se habilitará a la Tesorería y Oficinas del Interior con un crédito fijo en valores de la especie respectiva.

Art. 5º — Toda Oficina receptora se hará cargo de las piezas presentadas otorgando recibo separado para cada juicio y establecido el importe del franqueo, a fin de que el Actuario o Juez remitente deje constancia expresa de dicho importe, para ser tenido en cuenta al formularse la planilla de Costas. Cuando se tratare de expedientes remitidos, sin perjuicio de la oportuna agregación de las cubiertas o sobrescritos donde constare la tasación del porte, se gestionará que, con norma de procedimiento ordinario, la Suprema Corte de Justicia disponga que sus funcionarios inserten en los juicios las notas correspondientes a los portes.

Art. 6º — Para los envíos judicia-

les que cursaren con "Porte a Costas" se observará estrictamente lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 26 de Agosto de 1885, 1º de Junio de 1894 y 2 de Setiembre de 1895. El depósito de los envíos a que se refiere el presente Reglamento deberá efectuarse exclusivamente en las Oficinas de Correos con prescindencia de hacerlo en los buzones. Sobre este particular se solicitará de la Suprema Corte, dicte las providencias necesarias.

Art. 7º — Las Oficinas Receptoras serán provistas de un sello en el que resalte la leyenda "Porte a Costas" y los datos necesarios para la especificación del importe, que será establecido en cada caso a tinta en cifra y letras.

Art. 8º — La Administración de Correos podrá emitir estampillas especiales para el franqueo de envíos con "Porte a Costas".

La lectura del artículo 8º no puede dejar ningún lugar a dudas. Como creyó el Correo que no disponía de tiempo para una emisión especial, ordenó el resello motivo de este artículo, que se efectuó el 28-5-1963.

Por considerarlo de sumo interés, damos a continuación un detalle de las 56.500 estampillas reselladas de las cuales se incineraron el 16 de noviembre de 1957 según relación 31 del 6.12.55 y 36 del 14.12.55 un total de 50.787 sellos. No hemos podido observar en oportunidad alguna sello de este tipo obliterado.

RESELLO	SOBRE SELLO	YVERT	SCOTT	INCINERADOS	EMITIDOS	TIPO	MUSEO POSTAL
65m.	8c. marrón	426	360	10.000	9.358	A	200
85m.	12c. azul	492	471	10.000	9.358	B	200
325m.	36c. ver. oliva	432	370	10.000	9.358	A	200
425m.	50c. gris marr.	498B	483	10.000	9.358	A	200
65c.	1p. marrón	487	483A	5.000	4.368	B	200
85c.	1p. marrón	487	483A	5.000	4.368	B	200
1p.	2p. azul	488	483B	3.000	2.373	B	200
2p.	3p. azul	378	483C	2.000	1.373	B	200
3p.	4p. violeta	379	380	1.500	873	B	200